

ANEXO 4

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

BORRADOR 27.07.2015 - PROYECTO ARTICULADO

Artículo 1. *Presupuesto Universitario – Consolidación de la línea base -*

Artículo 2. *Solicitud incremental para el quinquenio -*

Artículo 3. *Solicitud incremental para la Atención a la Salud del Hospital de Clínicas -*

Artículo 4. *Programas presupuestales -* Todos los créditos de la Universidad de la República, se distribuirán entre los siguientes Programas Presupuestales:

- Académico
- Desarrollo Institucional
- Bienestar Universitario
- Atención a la Salud en el Hospital de Clínicas
- Desarrollo de la Universidad en el Interior del país
- Inversiones en infraestructura edilicia

Artículo 5. *Distribución de las Partidas Presupuestales –* La Universidad de la República distribuirá los montos otorgados entre sus programas presupuestales, por grupo de gasto, todo lo cual comunicará al Tribunal de Cuentas, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Asamblea General dentro de los ciento veinte días del inicio de cada ejercicio.

Artículo 6. *Ampliación de crédito de financiación 1.2 – Fondos de libre disponibilidad.* Los créditos correspondientes a fondos de libre disponibilidad, se incrementarán en la medida en que la recaudación de la Universidad de la República exceda las asignaciones que se indican en el artículo 1 de este proyecto.

Artículo 7. *Créditos de inversiones -* Los créditos asignados a inversiones que al 31 de diciembre no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán transferirse al ejercicio siguiente con igual destino al previsto.

Artículo 8. *Aportes patronales a la seguridad social sobre las retribuciones financiadas con fondos de rentas generales -* Inclúyase al Inciso 26 – Universidad de la República en el régimen establecido en el inciso primero del artículo 87 de la ley 18.083.

Artículo 9. *Modificación de monto para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados a la investigación científica por parte de la Universidad de la República -* Fíjase el monto correspondiente al importe anual establecido en el literal C).18) del Artículo 33 del TOCAF en 10 millones de dólares.

Artículo 10. *Actualización por inflación de los créditos presupuestales de la Universidad de la República correspondientes a remuneraciones de los funcionarios del Inciso 26* - A partir del 1 de enero de cada año se aplicarán anualmente aumentos generales a los trabajadores de la Universidad de la República por concepto de ajuste por inflación equivalente a la variación efectiva del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos.

Artículo 11. *Actualización de los créditos presupuestales de la Universidad de la República correspondientes a alimentación hospitalaria y estudiantil, medicamentos y material hospitalario* - Los créditos presupuestales correspondientes a alimentación hospitalaria y estudiantil, medicamentos y material hospitalario se ajustarán aplicando los índices de precios publicados por el Instituto Nacional de Estadística correspondientes a la evolución de cada objeto de gasto.

Artículo 12. *Actualización de los créditos presupuestales de la Universidad de la República correspondientes a becas estudiantiles de apoyo económico* - Los créditos presupuestales correspondientes a becas estudiantiles de apoyo económico otorgadas por la Universidad de la República se ajustarán de acuerdo a la evolución del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC).

Artículo 13. *Actualización de los créditos presupuestales de la Universidad de la República correspondiente a inversiones en obras* - Los créditos presupuestales correspondientes a inversiones en obras se ajustarán aplicando el índice de costo de la construcción (ICC).

Artículo 14. Facúltase a la Universidad de la República a acordar, en un plazo de hasta ciento ochenta días desde el inicio de cada ejercicio, la administración de los créditos presupuestales de inversión correspondientes al programa Inversiones en infraestructura edilicia con la Corporación Nacional para el Desarrollo en ejercicio de los cometidos asignados por el artículo 11 de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 18.602, de 21 de setiembre de 2009. En dicho caso, la Corporación Nacional para el Desarrollo se ajustará estrictamente a las directivas de la Universidad de la República y realizará todas las contrataciones mediante procedimientos competitivos que aseguren el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 114 del TOCAF 1996.

Artículo 15. Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 32 de la ley número 11.923 del 27 de marzo de 1953, modificativas y concordantes, los funcionarios de los escalafones A, B, D, F y G de la Universidad de la República que se desempeñen en el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" y cumplan funciones asistenciales o de apoyo a las mismas, sin límite de carga horaria, siempre que no exista coincidencia total o parcial con los horarios establecidos para el cumplimiento de sus funciones.

Pases en Comisión

Artículo: El carácter preceptivo de los pases en comisión consagrado por disposiciones legales vigentes, no alcanza la renovación de dichos pases en comisión respecto a funcionarios de la Universidad de la República. Esta excepción será aplicable, también, a los pases en comisión otorgados antes de la promulgación de la presente Ley.

Artículo: La Universidad de la República no abonará a sus funcionarios, que al amparo de los regímenes vigentes, se desempeñen en comisión en otra repartición del Estado, ninguna partida que suponga la condición de prestación de tareas efectivas en ese ente de enseñanza, tales como subrogaciones, extensiones horarias, horas extras, compensaciones presupuestales y extrapresupuestales. Esta disposición alcanza: a) a las renovaciones dispuestas a partir de la promulgación de esta Ley, respecto de pases en comisión que ya hubieren sido otorgados; b) a los pases en comisión que se otorguen a partir de la promulgación de esta Ley.

Sueldo Rector y Decanos

Artículo: A partir de la promulgación de la presente ley y, sin perjuicio de los aplicación de los mecanismos de actualización, la retribución del cargo de Rector de la Universidad de la República será la correspondiente al cargo docente de máximo grado del Ente con 40 horas semanales de labor, incrementado en 32% , lo cual constituirá el salario base. A ello se adicionará la retribución complementaria por dedicación permanente (art 16 de la ley 16170 en la redacción dada por el art. 5 de la ley 16.462) y los gastos de representación (art 35, literal b) de la ley 16.736). La retribución de los Decanos de la Universidad de la República será el 85% del salario base del Rector, más la retribución complementaria por dedicación permanente (art 16 de la ley 16170 en la redacción dada por el art. 5 de la ley 16462) y gastos de representación (art 35, literal c) de la ley 16.736).